

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.648.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada, á los Tenientes Coronales D. Miguel Viñé Ruiz, de Infantería, y D. Luis Martínez Méndez, de Ingenieros; la de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada, á los Capitanes D. Teodoro Iradier Herre-

ro, de Caballería, y D. Felipe Gómez Pallette y Cárcer de Ingenieros.

Otra disposición se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden dictando reglas con el fin de que la liquidación y cobro de los derechos sanitarios que determinan las tarifas contenidas en el capítulo 14 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, se efectúen siempre y en todos los puertos con arreglo á un criterio igual.

#### Administración Central:

ANEXO 1.º—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HAGIENDA.—Intervención General de la Administración del Estado.—Recaudación líquida obtenida en el mes de Septiembre próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 1.º

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, y por resolución de 12 del corriente mes, ha tenido á bien conceder á los Tenientes Coronales D. Miguel Viñé Ruiz, de Infantería, y D. Luis Martínez Méndez, de Ingenieros, la Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, y la misma condecoración de primera clase, con análoga pensión, á los Capitanes D. Teodoro Iradier Herrero, de Caballería y D. Felipe Gómez Pallette y Cárcer, de Ingenieros, todos como comprendidos en las disposiciones que en el referido informe se mencionan. Asimismo, y de acuerdo también con el referido informe, S. M. se ha servido disponer que se haga constar en las hojas de servicios

del Teniente Coronel de Caballería don Ramiro Uriondo Saavedra, del de Artillería, D. Jerónimo Martel y Fernández de Henestrosa y del Comisario de guerra de primera clase D. Manuel Díaz Muñoz, que colaboraron con eficacia é inteligencia en los trabajos que son objeto de recompensa especial por la presente Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».

«Excmo. Sr.: De Real orden de 26 de Febrero de este año, se dispuso informarse esta Inspección General acerca de la recompensa á que pudiera haberse hecho acreedor el personal de este Centro, que constituyó la Comisión encargada del estudio de las reformas que deben llevarse á los planes y métodos de enseñanza de las Academias militares, habiéndose recibido posteriormente en Mayo último, copias de las hojas de servicios y hechos del General de división D. José Gómez Pallette, Teniente coronel de Ingenieros D. Luis Martínez Méndez, Capitán del mismo Cuerpo D. Felipe Gómez Pallette y del de Caballería D. Teodoro Iradier Herrero, que han dejado de pertenecer á esta Inspección General.

Para informar esta propuesta se han tenido presentes los fundamentos en que se había basado la concesión de las recompensas dispuestas en Real orden de 16 de Febrero del año en curso á favor del Teniente Coronel de Caballería don Ramiro Uriondo y Saavedra, del de igual clase, perteneciente al Arma de Artillería,

D. Jerónimo Martel y Fernández de Henestrosa, Marqués de la Garantía, y del Comisario de guerra de primera clase D. Manuel Díaz Muñoz, que, bajo la presidencia del General ya nombrado, y en unión del Jefe y Oficiales antedichos y del Teniente Coronel de Infantería don Miguel Viñé y Ruiz, fueron los que constituyeron la Comisión anteriormente citada, personal que en 28 de Abril de 1909 recomendó de modo expreso á V. E. el entonces Inspector, diciendo que consideraba un deber de justicia llamar su superior atención por el acierto con que, en su opinión, había llevado á cabo el difícil problema de la transformación y perfeccionamiento de la enseñanza militar, demostrando mucha aplicación y cultura, laboriosidad é inmejorable espíritu, no desatendiendo en lo más mínimo, á pesar de la ardua labor que le fué encomendada, el constante y delicado trabajo peculiar á sus funciones en esta Inspección General.

Digno del mayor encomio fué, en efecto, el que realizó la Comisión, la cual comenzó por hacer un minucioso estudio de todo lo existente en materia de enseñanza, ya estuviera establecido, en suspenso ó en estado de proyecto, examinando con detenimiento los planes y programas vigentes, los de la Academia General disuelta por Real decreto de 8 de Febrero de 1893, el proyecto formulado en 1891 por una Comisión nombrada por Real orden de 25 de Octubre de 1890, que presidió el General Coello, las bases que acompañaban á la Real orden de 21 de Febrero de 1903 (C. L., número 41), por la que se nombró una nueva Junta presidida por el General Suárez Inclán, los proyectos de Academia general, Escuelas de aplicación y Escuela Central de Tiro, propuestos por la anterior Junta, y las bases contenidas en el Real decreto de 21 de Julio de 1904 (C. L., número 143), que coincidían, con pequeñas diferencias, con lo propuesto por la Junta últimamente citada, dedicando especial atención al examen de las Memorias relativas á la

revista de inspección pasada a las Academias Militares por el General D. Ramiro de Bruna, como consecuencia de la Real orden de 15 de Marzo de 1906 (D. O., número 61), a las redactadas por los Jefes y Oficiales que fueron comisionados al objeto de estudiar la enseñanza militar en varias naciones, y, finalmente, a la moción presentada por el General Jefe del Estado Mayor Central como resultado de los últimos trabajos referidos.

»La Inspección, y en consecuencia la Comisión, fué autorizada de Real orden, para emitir su informe ampliamente, pues si bien se recomendó que al hacerlo se inspirase en el conocimiento de todo lo existente en materia de enseñanza y en el de sus deficiencias, imperfecciones ó conveniencias; con arreglo al criterio que resultara del examen detenido de todo ello y que tuviera además presente las observaciones hechas en la revista de inspección de que se ha hablado, y lo establecido en el extranjero que fuera adaptable á nuestro carácter y circunstancias, no olvidando las orientaciones indicadas por los métodos de enseñanza en los trabajos de la Junta de reforma de la instrucción militar creada en 1903, se dijo que ello no implicaba la necesidad de tomar como aceptable el total de las ideas, ni la privaban de rechazar lo existente ó en vigor, ni la coartaban de exponer, si tal fuera su criterio, la necesidad de aceptar, establecer ó instituir cuanto considerase que pudiera impulsar á la mayor perfección posible la enseñanza y sus resultados.

»En su vista, y según frases textuales contenidas en el escrito de esta Inspección general de 28 de Abril de 1909, la Comisión encargada del estudio y redacción del proyecto de que se trata, reconociendo la responsabilidad que entrañaba esta misma libertad de acción que se le concedía, estudió con gran detenimiento, demostrando un interés siempre merecedor de alabanza, los puntos que abrazaba el plan completo de enseñanza militar elevado á la Superioridad en aquella fecha.

»Decidida unánimemente la Comisión por el establecimiento del Colegio general militar, tomó acuerdo para salvar dificultad de tal cuantía, como era la distribución de los alumnos entre las diferentes Academias; y al estudiar las bases del Real decreto de 21 de Julio de 1904, ya mencionado, dictadas con admirable acierto para la organización y funcionamiento de dicho Colegio General Militar, tuvo necesidad de hacer en ellas ligeras modificaciones, que, no afectando al fondo, facilitaban su adaptación al plan de que se viene hablando.

Lógica consecuencia del meditado trabajo que realizó la Comisión acerca de los procedimientos que habían de seguirse para el ingreso en el Colegio General Militar, fué el tener muy presente el séptimo punto de la moción hecha por el Estado Mayor Central en 19 de Abril de 1907, referente á la conveniencia de crear Colegios militares donde se diera á los jóvenes, además de la educación militar, la preparación necesaria para su ingreso en aquel Centro de enseñanza, efectuando, en su virtud, un estudio completo sobre la creación y funcionamiento de los «Colegios de Cadetes», labor que fué presentada con independencia del plan general de enseñanza para que pudiera ser objeto de resoluciones diversas.

Prestó muy señalada atención al examen de las condiciones físicas que habrían de exigirse á los aspirantes, estableciendo, debidamente asesorada, un cuadro de exclusiones á más del general

de la ley de Reclutamiento, y se preocupó de que dichos aspirantes tuvieran un grado de cultura general apreciable, determinando las asignaturas cuyo conocimiento se hacía preciso á ese efecto y redactando los programas que hubo de estimar necesarios.

Para el trazado del proyecto de plan de estudios del Colegio General Militar, tomó como base el aprobado por la anterior Junta de reforma de la enseñanza que presidió el General Suárez Inclán, calificado por esta Inspección General de labor perfecta que ponía bien de manifiesto no sólo la idoneidad, ya bien conocida de todo el personal que la formó, sino el gran celo, el verdadero cariño con que todos y cada uno contribuyeron al importante trabajo realizado.

»Efectuó la distribución de lecciones, teniendo en cuenta la importancia de cada asignatura.

»Amplió el estudio del arte militar.

»Trazó las reglas que habrían de constituir la base del sistema de enseñanza, y como fundamento del estudio que hizo de los planes correspondientes á las distintas Academias de aplicación, sirvió igualmente de base el realizado tan acertadamente por la anterior Junta, limitándose á introducir algunas modificaciones justificadas por el tiempo transcurrido desde la terminación de tan notable trabajo, y por la conveniencia de acentuar aún más sus oportunas orientaciones, reduciendo en lo posible los estudios teóricos, y aumentando los ejercicios prácticos en aquellas asignaturas en que, á su juicio, podía resultar de indudable provecho.

»Sería prolijo entrar en aclaraciones respecto de esos extremos.

»La Comisión, que, llevada del mejor deseo, aún llegó á confeccionar los programas correspondientes á todas las asignaturas que comprenden los planes relativos á las cinco Academias de aplicación, realizó, según se desprende de lo expuesto, siquierá no se haya hecho más que un ligero bosquejo, una labor tan extensa como meritoria, cuya importancia patentiza la misma naturaleza del asunto.

»Forzosamente había de exigirse en los encargados de dar cima al trabajo tan ansioso criterio asociado á marcada competencia técnica desde el momento en que habían de proceder con entera libertad de acción, implicando gran suma de laboriosidad y cuidado, condiciones que, reunidas, sólo estarán debidamente premiadas con la concesión de señaladas recompensas, y si tan salientes dotes ha acreditado la generalidad del personal, no hay para qué decir las muy especiales que habrá puesto de relieve el General de división D. José Gómez Palleto, que, en su calidad de Presidente de la Comisión, tuvo á su cargo la impropia tarea de ordenar el estudio de los distintos puntos en forma de que se efectuase en el menor tiempo y con la menor fatiga posibles, encantar con sentido práctico discusiones no siempre fáciles, y presentar un todo armónico, concretando en bien trazadas síntesis que siempre fueron objeto de elogios los acuerdos constitutivos de cada porción del plan y los fundamentos en que los mismos se basaban.

»Muchas han sido las pruebas de muy estimable valer dadas por tan ilustrado General en los cincuenta y un años de servicio con que cuenta, demostrando el aprecio que se hiciera de ese mismo valer la calidad de los cargos, cuyo desempeño se le confió, y la importancia de las comisiones para que fué nombrado.

»Posee la cruz, placa y Gran Cruz de San Hermenegildo, la encomienda de Isabel la Católica, la medalla de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y las cruces de segunda, tercera y cuarta clase del Mérito Militar, con distintivo blanco.

»Al ocuparse de los Jefes Vocales de la Comisión repetidamente nombrada, se ha de significar que según Real orden de 16 de Febrero último (D. O. núm. 37), obtuvieron la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, los Tenientes Coronales D. Ramiro Uriondo y Saavedra y D. Jerónimo Martel y Fernández de Henestrosa, Marqués de la Garantía, y el Comisario de Guerra de primera clase D. Manuel Díaz Muñoz, atendidos los relevantes servicios prestados durante varios años en concepto de Ponentes de esta Inspección General, y como á la vez sirvieron de fundamento los que realizaron en la mencionada Comisión no es procedente que se vuelva sobre el particular, si bien parece justo que, como resultado de esta propuesta, se disponga que de manera expresa se anote en sus respectivas hojas de servicios el hecho de haber colaborado con eficacia é inteligencia en la confección del proyecto de reforma de la enseñanza militar, ya que ello, sobre servir de satisfacción á los interesados, puede contribuir al adelanto en su carrera.

»Queda, pues, por tratar de los Tenientes Coronales D. Miguel Viñé y Ruiz y D. Luis Martínez Méndez, y de los Capitanes D. Teodoro Iradier Herrero y don Felipe Gómez Palleto y Cárcer, habiendo de empezar por hacer exposición de sus antecedentes.

»A este propósito se ha de decir que el Teniente Coronel Viñé ingresó en el Ejército en 1.º de Enero de 1873.

»Se halla muy bien conceptuado. Cuenta con varias recompensas por mérito de guerra. Ha desempeñado diversas Comisiones reglamentarias y de distinta índole.

»Se le dieron las gracias de Real orden por su lealtad y disciplina en los sucesos que tuvieron lugar en esta Corte en la noche del 19 de Septiembre de 1886.

»Se halla en posesión de las medallas de Alfonso XII, con los pasadores de Pamplona, Oria y Miravalles; de la guerra civil, con los de Irún, San Marcos y Hernani; de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y conmemorativa de los Sitios de Zaragoza; de la cruz y placa de San Hermenegildo; de las cruces de primera y segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y una de esta última clase del Mérito Naval con el mismo distintivo, que le fué concedida en premio á la inteligencia y laboriosidad con que llevó á cabo los trabajos realizados en escritos y conferencias sobre asuntos de la Marina de guerra. Sirve en esta Inspección desde el 13 de Febrero de 1908.

»El Teniente coronel Martínez Méndez tuvo entrada en el Ejército en 1.º de Septiembre de 1877.

»Se halla muy bien conceptuado.

»Posee el francés y el alemán.

»Ha desempeñado varias comisiones reglamentarias y de distinta naturaleza.

»Se le tienen dadas varias veces las gracias de Real orden por hechos meritorios.

»Prestó servicios en esta Inspección durante un año y se halla condecorado con la medalla conmemorativa del Centenario de los Sitios de Zaragoza y con la cruz de San Hermenegildo.

»El Capitán Iradier pertenece al Ejército desde el 25 de Mayo de 1887.

»Se halla muy bien conceptuado.  
 »Es autor de las obras tituladas «El servicio militar obligatorio y la regeneración», «El patriotismo y su influencia en la guerra», «Ametralladoras ó fusiles ametralladoras», «La Caballería en los ejércitos modernos» y «Servicios especiales de la Caballería».  
 »Ha desempeñado diversas comisiones y, entre ellas, la de efectuar el año 1907 viajes de instrucción prácticos en regimientos franceses, habiendo merecido concepto favorabilísimo al Coronel del 10.º Regimiento de Cazadores de dicha nación, á cuyo Cuerpo fué agregado.  
 »Se halla condecorado con las medallas de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y conmemorativa de los Sitios de Zaragoza, con una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador especial del Profesorado y con otra de la propia clase é igual distintivo, con pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato.  
 »Posee también la de San Benito de Avis de Portugal.  
 »Sirvió en esta Inspección durante cinco años y un mes.  
 »El Capitán Gómez Pallette pertenece al Ejército desde el 26 de Agosto de 1892.  
 »Su conceputación es muy buena.  
 »Ha desempeñado varias comisiones reglamentarias, habiendo sido Profesor de la Escuela de cabos, de la de tracción y del personal de estaciones.  
 »Está condecorado con la medalla de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y es Caballero de la Orden portuguesa de Nuestro Señor Jesucristo.  
 »Sobre la base de cuanto queda dicho, la Junta de esta Inspección general opina, por unanimidad, que debe recomendarse especialmente á V. E. al General de división D. José Gómez Pallette para la concesión de la recompensa que considere de justicia, pues por la circunstan-

cia de hallarse en posesión de la Gran cruz del Mérito Militar, no es posible hacer señalamiento de premio; estima asimismo, por mayoría, que al Teniente coronel de Infantería D. Miguel Viñé y Ruiz y al de Ingenieros D. Luis Martínez Méndez, por su valioso concurso en la confección del proyecto de reforma de la enseñanza militar, de que se viene hablando, y demás servicios que, con carácter de distinguidos, tienen prestados en esta Inspección general, debe hacerseles objeto de la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato; que el Capitán de Caballería D. Teodoro Iradier y Herrero se ha hecho acreedor á una Cruz de primera clase de la propia Orden, con el mismo distintivo, pensión en igual forma, no sólo por la inteligencia y asiduidad con que realizó la penosa labor de Secretario de la Comisión, sino por las señaladas muestras que dió en el curso de los trabajos de la misma de su ilustración técnica y excelente espíritu, cualidades que también puso de relieve en el tiempo durante el cual sirvió en esta Inspección, y finalmente, que debiendo entenderse que el auxilio prestado por el Capitán de Ingenieros don Felipe Gómez Pallette y Cárcer en los trabajos personales del Presidente de la Comisión, para cuyo fin fué agregado á ella, habrá sido verdaderamente digno de gran aprecio por lo mismo que la labor del expresado General revistió caracteres de muy extraordinario y meritoria, según ha quedado expuesto, parece lógico que también se conceda al referido Capitán la cruz de primera clase de la Orden antedicha con el distintivo citado y pensión dentro del empleo, con tanto más motivo cuanto que su competencia y marcada solicitud quedaron testimoniadas ante la Comisión de que se viene hablando.  
 »La anterior propuesta, en sus distin-

tos apartados, está basada en lo que dice el artículo 23 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, interpretado en el sentido que informa el artículo 19 del mismo.  
 »V. E., sin embargo, resolverá lo que estime más acertado.  
 »Madrid, 15 de Junio de 1910.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—March.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figurán en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1910.

AZNAR.

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, quinta y octava Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	GRUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Juan Irizarry Ramírez.....	1908	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	31 Enero 1910.	42	Madrid.
Francisco Monesinos Checa.....	1905	Valencia.....	Valencia.....	Valencia.....	28 Dicie. 1905	247	Valencia.
Daniel Sánchez Abanto.....	1908	Tobed.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	30 Octubre. 1903	37	Zaragoza.
Miguel Mazo Martínez.....	1908	Enciso.....	Logroño.....	Logroño.....	30 Dicie. 1908	872	Logroño.
José Cadavid Camaño.....	1907	Grove.....	Pontevedra..	Pontevedra..	14 ídem 1908..	97	Pontevedra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que la liquidación y cobro de los derechos sanitarios que determinan las tarifas contenidas en el capítulo 14 del Reglamento provisional de Sanidad exterior, de 14 de Enero de 1909, se efectúe siempre y en todos los puertos con arreglo á un criterio igual, el más en armonía con las disposiciones de dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se dicten las siguientes reglas para su observancia en lo sucesivo.

Derechos sanitarios: 1.º Reconocimiento

de buques: Serán aplicables en las estaciones especiales y de primera y segunda clase, cobrándose á todos los buques comprendidos en los grupos C, D, E, F y G, del artículo 151 del expresado Reglamento, en el puerto en que sufran el régimen sanitario que corresponda, excepto en los casos siguientes, en que deben ser considerados libres del pago de dichos derechos: cuando se trate de barcos que correspondiendo á los grupos C y D se hallen dotados de Médico y de los aparatos de desinfección apropiados para las prácticas á que debieran ser sometidos con arreglo á la enfermedad pesicilencial que existe en su patente ó visado consular de la misma; los que acogidos al artícu-

lo 167 del Reglamento referido, no obtengan la lib. e plática; y cuando el reconocimiento se efectúe por la Autoridad sanitaria en consonancia con el derecho que le concede el artículo 117 del mismo Reglamento;

2.º Derechos de aislamiento: Procede su exacción á todos los buques, que haciendo uso de la autorización que puede concederles la Autoridad sanitaria de conformidad con el artículo 167, efectúen operaciones de comercio ó de embarque y desembarque de pasajeros. Satisfarán igualmente estos derechos todos los buques sometidos á aislamiento en las estaciones sanitarias especiales y de primera y segunda clase, cualquiera que sea la

causa que motive dicha medida y en tanto subsista.

Deben considerarse exceptuados aquellos buques que en la situación indicada verifiquen solamente operaciones de aprovisionamiento y los que en arribada forzosa permanezcan aislados;

3.ª *Derechos de estancia:* Sólo se abonarán por pasajeros ó tripulantes de buques, desembarcados en estación sanitaria especial y en los casos del artículo 175 del Reglamento;

4.ª *Desinfección de equipajes y mercancías desembarcadas:* Los derechos por estas operaciones se cobrarán siempre que se verifiquen, debiendo facilitar los Capitanes, Consignatarios ó Armadores los desinfectantes necesarios.

Por la desinfección del buque deberá exigirse el pago de los derechos correspondientes y facilitarse en igual forma los ingredientes que sean precisos. Sólo se considerarán exceptuados del pago de

estos derechos, á los buques con patente limpia en que se verifique dicha operación por deficiencias de sus condiciones higiénicas.

Cuando se empleen los aparatos sulfuradores, Clayton, Marot ó similares, sólo se exigirán los derechos que marca la tarifa y no el valor de los productos químicos y demás sustancias que el aparato consume;

5.ª *Inspección de abanderamiento y placas de reconocimiento:* Sólo procede su exacción en los casos á que se refieren los artículos 115 y 121;

6.ª Para la liquidación de todos los derechos sanitarios, cuando su base sea el tonelaje del buque, se entenderá siempre en tal concepto, para los buques nacionales el que figure como arqueó neto en el registro del puerto de su matrícula, y para los extranjeros el que figure en sus documentos oficiales, reducido á toneladas Moorson ó su equivalente, si en

el país de la nacionalidad del buque fueran distintas las reglas que se siguieran para su arqueó;

7.ª El importe detallado de todos los derechos que á un buque se exijan, se hará constar en la patente ó refrendo que se le expida al ser despachado; y

8.ª La presente disposición en nada afecta á lo preceptuado por Real orden de 18 de Junio último, relativa á los barcos á que se refiere el Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á las Industrias y Comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1910.

MERINO.

Señor Inspector general de Sanidad Exterior.